

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	MARÍA CENELIA BERNAL
DEMANDADO:	ESTHER LONDOÑO DE CARDONA
RADICACIÓN:	2018-00011-00

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 186

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Salamina, Caldas, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)



A despacho se encuentra el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, donde es demandante la señora MARIA CENELIA BERNAL y demandada la señora ESTHER LONDOÑO DE CARDONA, radicado con el número 176534089003-208-00011-00, al cual se acumuló el proceso ejecutivo con garantía real de menor cuantía, donde es demandante la señora ARGENIS BARCO CASTRILLON, de conformidad con los art. 462 y ss del Código General del Proceso; para dar por terminado ambos trámites por pago total de la obligación, a solicitud del apoderado de las señoras MARIA CENELIA BERNAL y ARGENIS BARCO CASTRILLON, respectivamente.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

Mediante sendos escritos radicados el 22 de julio y 6 de agosto de 2020, se solicita la terminación de ambos procesos por pago total de la obligación, en virtud de la aprobación que se le impartió al remate llevado a cabo el 20 de enero del presente año, respecto del inmueble urbano identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N°118-1681 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, con cuyo producto se logró satisfacer tanto la obligación con garantía real como la obligación correspondiente al ejecutivo singular.

Respecto de la cancelación de la medida cautelar de embargo y secuestro sobre el inmueble en mención, es de anotar que el respectivo bien se le entregó debidamente saneado a la parte rematante, de conformidad con el art. 455 del C.G.P, siendo esta la única medida decretada dentro del trámite procesal.

Finalmente, teniendo en cuenta que ya se realizó la distribución de los títulos judiciales, mediante auto que data del primero (1º) de julio del corriente, se ordenará el archivo de ambos expedientes; aclarando que el desglose de los títulos, únicamente procederá a solicitud de la parte demandada en cada caso, de conformidad con los requisitos de ley.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL de Salamina, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente Proceso ejecutivo singular donde es demandante la señora MARIA CENELIA BERNAL -con c.c. 25.093.173. y demandada la señora ESTHER LONDOÑO DE CARDONA -con c.c. 25.092.446-, radicado con el número 176534089003-2018-00011-00, así como el proceso acumulado al mismo trámite, donde es demandante la señora ARGENIS BARCO CASTRILLON, identificada con la c.c. 31.536.609, y demandada la misma señora ESTHER LONDOÑO DE CARDONA, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: ACLARAR que el desglose del título valor, únicamente procederá por solicitud de la parte demandada en cada caso, previo cumplimiento de los requisitos de ley.

TERCERO: ACLARAR que no existen medidas cautelares para levantar en el plenario, toda vez que el inmueble objeto de remate fue entregado debidamente saneado a la parte rematante.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE** definitivamente las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

TULIO ANCÍZAR CARDONA SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

TULIO ANCIZAR CARDONA SALAZAR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 PROMISCO MUNICIPAL SALAMINA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

d8c4b262657309307ca879714f1411e7922ac36e55453376e4dd644c1bde10

0c

Documento generado en 06/08/2020 05:12:29 p.m.

